

General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de noviembre de 1986, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Alejandro Oliver Raboso contra el acuerdo de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 1986, que declaró en situación de excedencia en la actividad secundaria, y contra el de 13 de abril de 1987, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los mencionados acuerdos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Por Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 22 de abril de 1996 se declaró desierta la apelación interpuesta por don Alejandro Oliver Raboso contra la anterior sentencia.

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26477 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 341/93-N, promovido por don Ángel Concejo Álvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 341/93-N, en el que son partes, de una, como demandante, don Ángel Concejo Álvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de febrero de 1993, sobre baja en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por don Ángel Concejo Álvarez contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y del Ministerio para las Administraciones Públicas cuyas fechas se han hecho constar, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del actor a continuar afiliado a la MUFACE, teniéndole por cotizado el tiempo desde la baja hasta el efectivo cumplimiento de la presente. No hay motivos para la imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26478 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/118/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 4/118/1991, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de febrero de 1991, que estimó el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Vázquez Cudeiro contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 13 de julio de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución impugnada del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, de 18 de febrero de 1991, que reconoce el derecho de don Antonio Vázquez Cudeiro, a que, por la entidad ASISA, le sean reintegrados 2.075.209 pesetas, importe de los gastos por la asistencia sanitaria dispensada a su hijo beneficiario. Resolución que declaramos ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26479 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/642/1994, promovido por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 4/642/1994, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de mayo de 1994, sobre reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) contra la Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de 9 de mayo de 1994, que desestimó la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado formulada por aquél, por ser dicho pronunciamiento conforme a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

26480 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/488/1994, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 4/488/1994, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de marzo de 1994, que estimó el recurso ordinario interpuesto por don Ángel Francisco Lancha Azafía contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 3 de diciembre de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas de 28 de marzo de 1994, a que el mismo se contrae; que declaramos ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26481 *ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.891/1994, promovido por don Antonio Matías Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.891/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Matías Jiménez, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de septiembre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 1 de junio de 1994, sobre prestación de hijo minusválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Matías Jiménez contra las Resoluciones de la MUFACE de 1 de junio de 1994, que le suprimió la ayuda complementaria absorbible, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de septiembre de 1994, que desestimó el recurso ordinario, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando, por el contrario, el derecho del recurrente a continuar percibiendo la ayuda complementaria absorbible; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

26482 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 15 de noviembre de 1996, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 34784, apartado tercero.1, donde dice: «500.000 pesetas», debe decir: «500.000.000 de pesetas».

26483 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto: «Supresión del paso a nivel de El Cortijo. Línea férrea Castejón-Miranda de Ebro. Tramo: Logroño-Miranda de Ebro», de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de supresión del paso a nivel de El Cortijo, que implica una variante de la línea férrea de 2.670 metros de longitud, de los cuales 760 son en túnel, no figura entre aquellos que deben someterse en todo caso al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera remitió información sobre el proyecto a la autoridad ambiental del Estado, el 6 de abril de 1991, consultando sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado.

El proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, de 27 de junio de 1995 (concretamente a los especificados en su epígrafe 12: «modificaciones de los proyectos que figu-